

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*DECRETO del H. Congreso del Estado, que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal aplicable hasta por un monto total de \$1,054’000,000.00 (Un Mil Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos, 00/100 M.N.)*



*Autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal.*

---

## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

09/ene/2009	DECRETO del H. Congreso del Estado, que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal aplicable hasta por un monto total de \$1,054’000,000.00 (Un Mil Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos, 00/100 M.N.)
-------------	--

---

**CONTENIDO**

DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA”, PARA QUE TRAMITE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS O SUS MODIFICACIONES O CONTRAIGA DEUDA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE VALORES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EMPRESA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ..... 3

ARTÍCULO PRIMERO..... 3

ARTÍCULO SEGUNDO ..... 3

ARTÍCULO TERCERO ..... 3

ARTÍCULO CUARTO ..... 4

ARTÍCULO QUINTO ..... 4

ARTÍCULO SEXTO..... 4

TRANSITORIOS..... 5

*Autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal.*

---

**DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA”, PARA QUE TRAMITE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS O SUS MODIFICACIONES O CONTRAIGA DEUDA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE VALORES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EMPRESA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**

Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal aplicable hasta por un monto total de \$1,054’000,000.00 (UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS).

**ARTÍCULO SEGUNDO**

Se autoriza a “Carreteras de Cuota-Puebla”, a establecer los mecanismos legales y financieros que procedan, así como celebrar de conformidad con las disposiciones aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se constituya como fuente de pago de la emisión de valores o de los financiamientos y/o empréstitos que se hayan contraído al amparo de la presente autorización, el derecho de reversión que tenga bajo el fideicomiso número 80404 y una vez extinguido el mismo, los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Carretera Estatal conocida como Vía Atlixcáyotl, según Decreto de autorización del Honorable Congreso del Estado del día dos de abril de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro.

La afectación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, que garanticen las obligaciones contraídas con anterioridad al presente o que pretendan contraerse, se realizará en los términos, condiciones y porcentajes que se pacten en los actos jurídicos que para tales efectos se celebren.

**ARTÍCULO TERCERO**

Se faculta a “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que previas aprobaciones legales correspondientes, pueda efectuar modificaciones

a las operaciones de financiamiento que se hubieren celebrado con base en el presente Decreto, siempre y cuando se logren mejoras en las condiciones financieras sobre pasivos, considerando los principios de economía, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez. Asimismo, se autoriza a dichos sujetos para modificar los créditos, actos jurídicos, o bien las emisiones bursátiles realizadas con anterioridad al presente Decreto, es decir, para efectuar el pago o extinción de dichas obligaciones.

Las modificaciones a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando su monto no sea superior a lo autorizado y contratado originalmente.

Los financiamientos o modificaciones que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **ARTÍCULO CUARTO**

Las condiciones de las operaciones de financiamiento a que se refiere el presente Decreto, se deberán informar al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

Esta afectación se inscribirá en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y al Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **ARTÍCULO SEXTO**

El trámite de inscripción de los contratos y sus modificaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado, las Instituciones de Crédito o las Empresas Autorizadas por la Legislación Federal aplicable, cuando sean éstas las acreditantes.

*Autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal.*

---

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores, ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal aplicable hasta por un monto total de \$1,054'000,000.00 (Un Mil Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos, 00/100 M.N), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día viernes 9 de Enero de 2009, Número 4, Tercera sección, Tomo CDV).

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El monto de los financiamientos contratados a que se refiere el presente Decreto, deberá estar considerado en su Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como en el Programa de Financiamiento Neto correspondiente.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Diputada Presidenta.- MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO**.- Rúbrica.